

ANEXO I
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
LLAMADO A LICITACIÓN DE CUPO
RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS
“CRÉDITOS PARA CRECER”

1. NORMATIVA APLICABLE.

Las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y su modificatoria, el Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, las Resoluciones Nros. 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias, complementarias y las que en un futuro las reemplacen, y 391 de fecha 11 de agosto 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

2. MONTO A DISTRIBUIR.

2.1. El monto total de cupo de crédito bonificable es de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000). Cabe mencionar que de dicho cupo sólo podrá ser utilizado para monetizar operaciones de capital de trabajo hasta la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000).

2.2. El monto de adjudicación inicial no deberá superar la suma de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000). En caso de que las ofertas presentadas por las Entidades Financieras superen la mencionada suma, la diferencia será prorrateada entre todos los participantes.

En todos los casos, la adjudicación se hará por montos múltiplos de PESOS MIL (\$ 1.000).

3. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

3.1. Sólo podrán participar de la licitación de cupo de crédito Entidades Financieras que implementen

herramientas de financiamiento para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y que ofrezcan las mejores condiciones a los solicitantes.

3.2. Las ofertas deberán ser presentadas por las entidades participantes, y en un ÚNICO sobre cerrado, en la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, 10° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 19 de abril de 2017 entre las DIEZ HORAS (10 hs.) y las TRECE HORAS (13 hs.), el cual deberá contener:

El formulario que como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición, completo con la información allí requerida y debidamente suscripto por el representante legal o apoderado con facultades suficientes.

Asimismo, SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) antes del acto, se deberá hacer entrega de la documentación en original o copia certificada y debidamente legalizada, que acredite la personería del firmante de la oferta en el mismo sitio mencionado en el párrafo precedente.

En aquellos casos en que el/los firmante/s de la oferta sea/n el/los mismo/s que haya/n suscripto la oferta de la licitación convocada por la Resolución N° 52 de fecha 21 de junio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN o la licitación convocada por la Disposición N° 3 de fecha 23 de agosto de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, no será necesario una nueva presentación de documentación, que acredite su autorización como firmante. Para este caso deberán informar SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) antes del acto a la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento, al correo electrónico institucional, la vigencia del poder y los datos del firmante debidamente autorizado. Se hace saber que la dirección de correo electrónico es rbt@produccion.com.ar.

3.3. La sola presentación de la Oferta implica que el Oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la normativa mencionada en el Punto 1 y de la presente disposición.

4. APERTURA DE SOBRES.

La apertura de sobres de la licitación de los cupos de crédito se llevará a cabo el día mencionado en el Punto 3 a las DIECISÉIS HORAS (16 hs.), en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, 2° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “Salón Belgrano”, ante la presencia de las autoridades del citado Ministerio y/o quien éste designe.

5. SELECCIÓN.

El Ministro de Producción de la Nación, y/o el funcionario que éste designe, expondrá a viva voz las ofertas presentadas y procederá a confeccionar la lista de Entidades oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan.

La Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento evaluará las Ofertas y con su informe elevará las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN (en adelante LA SUBSECRETARÍA).

6. ADJUDICACIÓN DE CUPO INICIAL.

Efectuada la apertura de sobres, los cupos de crédito a bonificar serán asignados sobre la base de las ofertas presentadas por las Entidades Financieras. Las ofertas a presentar podrán ser indistintamente por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000) o PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000), a elección de los oferentes.

Sólo será admisible la presentación de UNA (1) oferta por cada Entidad Financiera.

A partir de la publicación de la disposición de adjudicación inicial del cupo por Entidad en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, ésta podrá comenzar a desembolsar operaciones con bonificación de tasa.

Las operaciones podrán ser con un único desembolso o múltiples. Para este último caso se podrá reservar el cupo total del préstamo siempre que se registre al menos un desembolso hasta el día 30 de septiembre de 2017 inclusive, pudiendo completar los desembolsos posteriores hasta por un plazo de DOCE (12) meses. Es decir que, el último desembolso de la operación de crédito no podrá exceder el día 30 de septiembre de 2018. El plazo máximo se computará a partir del primer desembolso.

No se admitirán operaciones de financiamiento que hayan sido desembolsadas con anterioridad a la fecha de la publicación de la disposición de adjudicación inicial del cupo por Entidad, en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, la Entidad adjudicataria deberá destinar el TREINTA POR CIENTO (30 %) del cupo de adjudicación inicial al financiamiento de empresas que califiquen bajo el concepto de inclusión financiera.

Se entiende por inclusión financiera, los créditos destinados a aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), que no hubieran recibido asistencia financiera de Entidades Financieras en los VEINTICUATRO (24) meses inmediatos anteriores a la solicitud de crédito. A los fines de calcular el monto indicado, no se considerarán los contratos de leasing, tarjeta de crédito, préstamo personal de los socios, préstamo hipotecario o prendario, acuerdos de descubierto, de descuento de cheque y prefinanciación de exportaciones.

7. ADJUDICACIÓN DE CUPO REMANENTE

El remanente del cupo total será asignado a aquellas Entidades Financieras que, habiendo agotado la totalidad del cupo de adjudicación inicial, presenten alguna de las siguientes operaciones:

1. Altas de operaciones monetizadas en el mes inmediato anterior, que tengan un único desembolso, en cumplimiento con lo indicado en el Punto 10 del presente Anexo I.
2. Altas de operaciones con desembolsos múltiples, que registren un desembolso en el mes inmediato anterior. Para esta opción se reservará el monto total de crédito, siempre que se registre al menos un desembolso efectuado hasta el día 30 de septiembre de 2017 inclusive. Se permitirá completar el cupo total reservado con los posteriores desembolsos hasta por un plazo de DOCE (12) meses. Es decir que el último desembolso de la operación de crédito no podrá exceder el día 30 de septiembre de 2018.

La adjudicación del cupo remanente será de forma automática, posterior al control y verificación por parte de la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento, de las operaciones presentadas en cumplimiento del Régimen informativo requerido en el Punto 10 del presente Anexo I.

Se asignará a cada Entidad un usuario de consultas, o tantos usuarios cuanto requiera, con el objetivo de verificar los días 7 y/o 27 de cada mes, el cupo de crédito disponible al momento de aprobar una operación de crédito. Asimismo, podrá verificar la capacidad de endeudamiento con bonificación de tasa disponible por C.U.I.T., y el detalle de las operaciones que le fueron aprobadas a la Entidad.

A los fines de llevar a cabo lo descrito en el párrafo precedente, la Entidad deberá ingresar a la página web <http://dna2.produccion.gob.ar/dna2/pub/register.bpm.php> y registrarse como usuario de la línea. Asimismo, deberá informar el alta de usuario al correo electrónico rbt@produccion.com.ar para que se le asignen los permisos pertinentes para las consultas.

Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente licitación, deberán aplicar las condiciones establecidas en el Punto 8 del presente Anexo I.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de las Entidades Financieras.

8. CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS A OTORGAR POR LOS ADJUDICATARIOS. EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

8.1. Las Entidades Financieras partícipes podrán otorgar préstamos para los siguientes destinos de crédito:

8.1.1. Proyectos de Inversión: Se deberá acreditar la utilización del monto del préstamo otorgado dentro de los plazos previstos para la ejecución de las obras, no pudiendo exceder el inicio de las mismas de los TREINTA (30) días del desembolso de los fondos, mediante los comprobantes contables que certifiquen fehacientemente dicha utilización. Se considerarán comprobantes válidos los cheques emitidos según extractos bancarios, las facturas de proveedores con los correspondientes recibos de pago en los cuales consten los cheques emitidos, los comprobantes de importación (de corresponder), etcétera.

8.1.2. Adquisición de bienes de capital nuevos: Quedan excluidos los automotores, 4x4, y todo otro transporte de personas, excepto para las actividades asociadas al sector turismo. Se deberá acreditar la utilización del monto del préstamo otorgado dentro de los SESENTA (60) días de su desembolso, mediante los comprobantes contables que certifiquen fehacientemente dicha utilización. Se considerarán comprobantes válidos los cheques emitidos según extractos bancarios, las facturas de proveedores con los correspondientes recibos de pago en los cuales consten los cheques emitidos, los comprobantes de importación (de corresponder), etcétera.

8.1.3. Construcción y/o adquisición de galpones nuevos y/o usados para uso productivo.

8.1.4. Inversiones, incluidas la adquisición de bienes de capital, instalación y puesta en marcha de los bienes financiados, tanto para la radicación de empresas en Parques Industriales inscriptos o en proceso de inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito de la Dirección de Parques Industriales de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de

Proveedores dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como para las ya radicadas.

8.1.5. Capital de trabajo asociado a proyectos de inversión, hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) del importe del proyecto. Para el caso de proyectos enmarcados en el Punto 8.1.4 el capital de trabajo se podrá destinar a gastos de mudanza al Parque Industrial. Serán considerados como gastos de mudanza aquellos que impliquen los gastos de fletes, los gastos asociados al desarme/desinstalación, armado/instalación y puesta en marcha de la planta productiva.

8.1.6. Capital de trabajo destinado a adquisición de materia prima, insumos, pago de sueldo, combustible. Se excluye el pago de alquileres, impuestos o deuda financiera.

8.1.7. Los distintos ítems correspondientes a Capital de Trabajo que justifiquen la utilización de los fondos deben ser de compra nacional o poseer la constancia de la inexistencia de los mismos en el mercado local, emitida por autoridad u organismo competente.

Se deberá acreditar la utilización del monto del préstamo otorgado dentro de los TREINTA (30) días de su desembolso, mediante los comprobantes contables que certifiquen fehacientemente dicha utilización. Se considerarán comprobantes válidos los cheques emitidos según extractos bancarios, las facturas de proveedores con los correspondientes recibos de pago en los cuales consten los cheques emitidos, los comprobantes de importación (de corresponder), etcétera.

Cualquier circunstancia que implique demora en el uso de los fondos para cualquiera de los destinos mencionados, deberá ser justificada por la Empresa con la correspondiente documentación ante la Entidad Financiera, que lo debe incorporar al legajo de crédito.

8.2. Las Entidades podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) que se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, atento lo indicado por la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. La calificación como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) está sujeta a lo establecido en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias, complementarias y las que en un futuro las reemplacen.

Podrán acceder a los beneficios previstos en la presente medida, aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) que pertenezcan a los sectores económicos de industria, minería, comercio, construcción, agropecuario o servicios, excluyendo la posibilidad de financiar mediante cupo de crédito bonificable a las actividades de los sectores mencionados, cuyo código y descripción, conforme el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883 de la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sus modificatorias, complementarias y aquellas que en su futuro las reemplacen, se detallan en el Anexo IV.

8.3. Serán financiables bajo esta normativa, por Empresa o grupo económico, conforme la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias, complementarias y las que en un futuro las reemplacen, hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000) los destinos indicados en los Puntos 8.1.1. a 8.1.5., en su conjunto, en un plazo de TREINTA Y SEIS (36), SESENTA (60) u OCHENTA Y CUATRO (84) meses, con un periodo de gracia de hasta VEINTICUATRO (24) meses contados desde el primer desembolso y únicamente para el capital, y hasta la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por empresa o grupo económico el indicado en el Punto 8.1.6., y no puede ser menor al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) del valor de las ventas anuales, en un plazo de DIECIOCHO (18) o TREINTA Y SEIS (36) meses y no tiene periodo de gracia.

La bonificación se aplica durante todo el plazo del crédito. No se bonificarán operaciones de plazos inferiores a los indicados.

No serán bonificadas aquellas operaciones destinadas al descuento de cheques de pago diferido ni de leasing.

En los casos en que el monto del proyecto sea inferior a los importes mencionados, toda la operación deberá acordarse y contabilizarse, por las condiciones establecidas en el Punto 8 del presente Anexo

I. Para aquellos proyectos que demanden un monto de crédito superior a los límites establecidos, se deberá solicitar autorización a LA SUBSECRETARÍA, junto al plan de negocio. Asimismo, el pedido deberá estar acompañado con un informe técnico de organismos competentes (INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, del citado Ministerio, Gobierno Provincial, etcétera) que indique los beneficios que genera el proyecto, asociado a generación de empleo, sustitución de importaciones, generación de exportaciones, entre otros.

8.4. El sistema de amortización podrá ser francés o alemán.

8.5. Los solicitantes deberán presentar a la Entidad:

1. Declaración jurada para ser incorporada al legajo de crédito en la cual se deje constancia que el requirente no haya tomado crédito en otra Entidad Financiera bajo estas condiciones, o en caso afirmativo, que no haya excedido el límite previsto en el Punto 8.3.
2. Los comprobantes que rindan la utilización de los fondos, conforme lo detallado en el Punto 8.1.

8.6. Las garantías a solicitar serán determinadas por la Entidad Financiera adjudicataria.

Se exigirá legajo simplificado para las operaciones de crédito que cuenten con la emisión del certificado de Sociedades de Garantía Recíproca Preferida A y las operaciones deberán ser instrumentadas dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación del aval ante la Entidad.

8.7. La tasa de interés máxima compensatoria aplicable a cada período de intereses será la siguiente:

8.7.1. Para aquellos créditos a otorgar por la Entidad Financiera y que tengan como destino el establecido en el Punto 8.1.6., será de hasta el DIECINUEVE COMA CINCUENTA POR CIENTO (19,50 %) durante todo el término de la operación.

8.7.2. Para aquellos créditos a otorgar por la Entidad Financiera y que tengan como destino los establecidos en los Puntos 8.1.1. a 8.1.5., será hasta la que resulte menor de las siguientes:

8.7.2.1. Para operaciones de hasta TREINTA Y SEIS (36) MESES: (i) el promedio simple de las tasas Badlar Bancos Privados del período de intereses de que se trate, con más un margen fijo de CUATRO COMA CINCUENTA PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (4,50 % p.a.); o (ii) la tasa fija nominal anual del DIECINUEVE POR CIENTO (19 %).

8.7.2.2. Para aquellos préstamos con un plazo de entre TREINTA Y SIETE (37) meses y SESENTA (60) meses: (i) el promedio simple de las tasas Badlar Bancos Privados del período de intereses de que se trate, con más un margen fijo de CUATRO COMA CINCUENTA PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (4,50 % p.a.); o (ii) la tasa fija nominal anual del VEINTIÚN POR CIENTO (21 %).

8.7.2.3. Para aquellos préstamos con un plazo de entre SESENTA Y UN (61) meses y OCHENTA Y CUATRO (84) meses: (i) el promedio simple de las tasas Badlar Bancos Privados del período de intereses de que se trate, con más un margen fijo de CUATRO COMA CINCUENTA PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (4,50 % p.a.); o (ii) la tasa fija nominal anual del VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %).

8.8. La bonificación a otorgar por LA SUBSECRETARÍA, será:

Para aquellas empresas que califiquen como Micro, Pequeña o Mediana (MiPyMES) cuyo destino del crédito sea el establecido en los Puntos 8.1.3. y 8.1.4., será de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales.

Adicionalmente, LA SUBSECRETARÍA bonificará:

- DOS (2) puntos porcentuales anuales respecto de operaciones que correspondan a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), que no hubieran recibido asistencia financiera de Entidades Financieras en los últimos VEINTICUATRO (24) meses desde la solicitud de crédito. A los fines de calcular el monto indicado, no se considerarán los contratos de leasing, tarjeta de crédito, préstamo personal, préstamo hipotecario o prendario, acuerdos de descubierto, de descuento de cheque y prefinanciación de exportaciones, o
- DOS (2) puntos porcentuales anuales respecto de operaciones que correspondan a empresas con proyectos a desarrollarse en las Provincias de CATAMARCA, del CHACO, del CHUBUT, CORRIENTES, FORMOSA, JUJUY, LA RIOJA, MISIONES, TUCUMÁN, LA PAMPA, del NEUQUÉN, RIO NEGRO, SALTA, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO.

Para el resto de los destinos de crédito, la bonificación será de CUATRO (4) o SEIS (6) puntos porcentuales anuales según resultados obtenidos a través del sistema de “SCORING” referido en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida.

En ningún caso la bonificación total asumida por LA SUBSECRETARÍA podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SUBSECRETARÍA se restará de la tasa de interés que correspondiera abonar a las empresas beneficiarias, en razón de la línea de crédito de la cual ha sido adjudicataria.

La bonificación a pagar por el ESTADO NACIONAL será abonada a las Entidades que resulten adjudicatarias.

8.9. Previamente para la aprobación de un crédito destinado a financiar los destinos indicados en el Punto 8.1., el solicitante deberá gestionar por ante LA SUBSECRETARÍA una declaración de elegibilidad, resultando ésta condición esencial para la tramitación del crédito ante la Entidad con el

beneficio de la bonificación de tasa por parte de LA SUBSECRETARÍA. No obstante, el solicitante podrá presentar de forma simultánea ante la Entidad la documentación que le solicite a los fines de su calificación para la aprobación del crédito.

La declaración de elegibilidad de ningún modo implicará la opinión o certificación como sujeto de crédito, ni la aprobación del crédito requerido por el solicitante.

A los efectos de la emisión de la declaración de elegibilidad, de los destinos indicados en los Puntos 8.1.3 y 8.1.4, LA SUBSECRETARÍA analizará la viabilidad de la solicitud del beneficio de la bonificación de tasa de interés, debiendo a tales fines, verificar que la actividad económica que el solicitante desarrolla sea de los sectores económicos de industria, minería, construcción o servicios industriales. Dicha actividad, deberá encontrarse debidamente inscrita ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA. Para el destino indicado en el Punto 8.1.4 , a empresa, adicionalmente, deberá estar radicada o por radicarse en un Parque Industrial INSCRIPTO o por inscribirse en el Registro Nacional de Parques Industriales.

El detalle de la documentación a presentar por parte del solicitante para acreditar el cumplimiento de lo expuesto precedentemente, será difundido por LA SUBSECRETARÍA a través de su página web.

Presentada dicha documentación y verificado el cumplimiento, y en caso de corresponder, LA SUBSECRETARÍA podrá emitir la declaración de elegibilidad de la empresa solicitante, a los fines de tramitar ante las Entidades Financieras la solicitud del crédito correspondiente en el marco de los Puntos 8.1.3. y 8.1.4., debiendo LA SUBSECRETARÍA notificar esta declaración a la empresa solicitante, la cual debe presentar ante la Entidad Financiera para que sea incorporada al legajo de crédito.

A los efectos de la obtención de la declaración de elegibilidad de los otros destinos de crédito, establecidos en los Puntos 8.1.1., 8.1.2., 8.1.5. y 8.1.6., la empresa deberá ingresar a la página web

<http://dna2.produccion.gob.ar/dna2bpm/elegibilidadrbt/ElegibilidadRBT> y cargar el formulario para la gestión de su certificado de elegibilidad.

De acuerdo a los datos completados por la misma, se verificará el cumplimiento de los criterios a priorizar, para acceder al beneficio de la bonificación, establecidos por LA SUBSECRETARÍA y mediante el mecanismo de “SCORING”, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo III y por consiguiente la bonificación de tasa a la que aplica.

En caso de corresponder, LA SUBSECRETARÍA podrá emitir la declaración de elegibilidad de la empresa solicitante para que pueda tramitar ante la Entidad Financiera la solicitud del crédito correspondiente. En este caso, LA SUBSECRETARÍA comunicará esta declaración a la empresa solicitante e indicará los puntos de bonificación de los que resulta beneficiaria. Posteriormente, la empresa debe presentarla ante la Entidad Financiera para que sea incorporada al legajo de crédito.

La Entidad Financiera podrá consultar ante LA SUBSECRETARÍA el listado de empresas que resulten elegibles, para lo cual deberá crear un usuario registrándose en la página web <http://dna2.produccion.gob.ar/dna2/pub/register.bpm.php>.

8.10. De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 25.300 y su modificatoria, quedan excluidas las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora. Las Entidades participantes deberán comprometerse a brindar un tratamiento igualitario para todas las empresas, hayan sido o no previamente clientes de ellas, y no podrán establecer como condición para el otorgamiento de la bonificación de tasa la contratación de otros servicios ajenos a aquél.

8.11. Las Entidades Financieras adjudicatarias, en ningún caso podrán cobrar comisión por todo concepto superior al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) del monto del crédito. Asimismo, deberán comprometerse a brindar un tratamiento igualitario para todas las empresas, hayan sido o no previamente clientes de ellas, y no podrán establecer como condición para el acceso y/o otorgamiento de la bonificación de tasa la contratación de otros servicios que brinde la Entidad Financiera por sí o

a través de terceros.

9. COMISIÓN DE COMPROMISO.

Las Entidades que resulten adjudicatarias del cupo de adjudicación inicial deberán desembolsar los préstamos desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de adjudicación hasta el día 30 de diciembre de 2017.

Cabe aclarar que para las operaciones que tengan desembolsos múltiples, y registren al menos un desembolso hasta el día 30 de septiembre de 2017 inclusive, podrán completar los posteriores desembolsos hasta el día 30 de septiembre de 2018.

Vencido dichos plazos, sin que el cupo de adjudicación inicial haya sido otorgado, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente disposición, debiendo abonar a LA SUBSECRETARÍA una comisión de compromiso correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la menor tasa nominal anual a pagar por una empresa, sobre el monto del cupo que no haya sido colocado.

Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el párrafo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos como mínimo por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del monto del cupo de adjudicación inicial, durante el período de colocación establecido.

Dicha penalidad se aplica de igual manera sobre la obligatoriedad del cupo destinado a operaciones de inclusión financiera.

10. RÉGIMEN INFORMATIVO.

10.1. Las Entidades adjudicatarias deberán crear un usuario que los habilite a la carga manual del detalle de las operaciones en el sistema informático de verificación y cálculo de préstamos a tasas

bonificadas (“BoniTa”), utilizado por la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento, para gestionar el correspondiente cobro de la bonificación de tasa de interés.

Para eso deberá ingresar a la página web <http://dna2.produccion.gob.ar/dna2/pub/register.bpm.php>, crear un usuario y comunicarlo a la dirección de correo electrónico rbt@produccion.com.ar para recibir los permisos de carga.

10.2. Las Entidades adjudicatarias deberán cargar en el mencionado sistema, entre los días 1 y 5 y/o 20 y 25 de cada mes, con carácter de declaración jurada el detalle de las operaciones monetizadas así como las operaciones cuyo vencimiento hubiere operado en el mes inmediato anterior, conforme la información requerida en el Anexo V de la presente medida.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, no se reconocerá la bonificación de tasa de operaciones que no correspondan al mes inmediato anterior del que informan por demora en la carga de la misma imputable a la Entidad.

Pasados los TRES (3) meses de adjudicado el cupo sin que la Entidad hubiese cumplido con lo dispuesto en el primer párrafo de este punto, se procederá a retirar el cupo pre adjudicado y de esta manera se liberará nuevamente el cupo, quedando disponible para el cupo remanente total, aplicándose la correspondiente comisión de compromiso indicada en el Punto 8.

10.3. Las Entidades deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados ante Escribano Público. Asimismo, deberá contener, una nota en hoja membretada que acompañe el estado de situación de la cartera de operaciones con bonificación de tasa, vigente del 1

al 5 y/o 20 a 25 de cada mes y aquellos casos que registren algunas de las causales de pérdida de bonificación indicadas en el Punto 13.

La Nota con el detalle de la información solicitada deberá ser enviada por el Sistema de Trámites a Distancia del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de la plataforma de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Las Entidades podrán consultar a la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento las dudas pertinentes a la carga de operaciones mediante el envío de un correo electrónico a: rbt@produccion.com.ar.

11. DESEMBOLSO DE LA BONIFICACIÓN.

El pago a las Entidades Financieras se efectuará en PESOS (\$) a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago.

LA SUBSECRETARÍA impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA el importe que corresponda acreditar a las Entidades Financieras en virtud de operaciones concretadas por las mismas al amparo del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), sobre la base de lo cual la SECRETARÍA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar a cada Entidad Financiera en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras posean en esa institución, acreditará y/o

debitará los importes que correspondieren a este Régimen, para cuyo fin las Entidades Financieras deberán extender la pertinente autorización junto con la presentación de las ofertas.

En los casos que corresponda, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN emitirá la Orden de Pago para que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso establecida en el Punto 9.

12. RÉGIMEN PUBLICITARIO.

Las Entidades Financieras deberán promocionar las diferentes líneas de financiamiento objeto del presente pliego, a través de sus agentes comerciales y en sus correspondientes medios de comunicación. Asimismo, deberán mencionar en la publicidad, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo el texto “CRÉDITOS PARA CRECER CON BONIFICACIÓN DE TASA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN”.

13. CESE DE LA BONIFICACIÓN.

Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, en cualquiera de los siguientes casos:

13.1. Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos.

LA SUBSECRETARÍA podrá disponer que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, se bonifiquen los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

Las Entidades Financieras, a partir de los NOVENTA (90) días en que se registre el incumplimiento por parte del tomador, iniciarán la gestión judicial de recupero del crédito, momento en el cual se perderá de manera automática el beneficio de bonificación.

13.2. Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

13.3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

13.4. Cancelación anticipada del préstamo.

13.5. Calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

13.6. Cesión de la deuda.

En caso de acaecer alguna de las circunstancias descriptas en los Puntos 13.1. a 13.6., la Entidad deberá informar a la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producido el hecho, en formato Excel, o en las correspondientes copias en papel suscriptas por el funcionario de la Entidad Financiera debidamente autorizado, la siguiente información la cual tendrá carácter de declaración jurada:

a. Nombre/Razón Social del Titular.

b. Número de préstamo.

c. Capital acreditado.

d. Fecha de acreditación.

e. Plazo en meses.

f. Fecha de cancelación anticipada.

La Nota con el detalle de la información solicitada deberá ser enviada por el Sistema de Trámite a Distancia a través de la plataforma de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

14. AUDITORÍA.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) beneficiarias y las Entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 6° del Decreto N° 2.550/12 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse a permitir a LA SUBSECRETARÍA a realizar auditorías con las características y bajo las modalidades que ésta determine.

Las Entidades Financieras se comprometen a permitir a LA SUBSECRETARÍA, o a quién ésta designe, a realizar auditorías a la entidad como a sus auditores externos con las características y bajo las modalidades que la misma determine.

Asimismo, se comprometen a hacer entrega a LA SUBSECRETARÍA, a través de sus auditores externos, de informes especiales semestrales relativos al cumplimiento de las obligaciones en el marco del programa, a modo de asegurar la correcta utilización de recursos públicos de acuerdo al enfoque y alcance establecido en el Anexo VI.

A estos efectos, los contratos suscriptos entre las Entidades Financieras y sus auditores externos, deberán prever expresamente las autorizaciones correspondientes a fin de permitir que LA SUBSECRETARÍA tenga acceso irrestricto a toda la documentación relacionada con el Régimen de Bonificación de Tasas, así como la obligación a cargo de dichos auditores externos de formular y entregar dichos informes en un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de estudio.